



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

EXPEDIENTE 479/019 11/06/2010
ACTOR Fernanda Flores Zavala

DEMANDADO Jorge Enrique Morales
apm 2007 C.Y.

En la ciudad de león, Guanajuato, siendo las 10 diez horas con
55 minutos del día 25 de febrero del mes de
del año 2019 (dos mil diecinueve), el (la) suscripto(a) LICENCIADA
ANDREA ELIZABETH SANTOS NÚÑEZ Actuario(a) adscrito(a) a la JUNTA
ESPECIAL NÚMERO 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE
LEON, GUANAJUATO, me constitúi de nueva cuenta
en boulevard Adolfo López Mateos número 1000
entre quinto y sexto anillo en la ciudad

domicilio señalado en autos del expediente al rubro indicado y, cerciorado(a) legalmente de ser el domicilio correcto de la **PARTES DEMANDADA**, así como por los medios de convicción que se asientan en el acta con fecha del día hábil anterior a esta, mismos que se dan por reproducidos en la presente como si a la letra se insertaran, y también por así manifestármelo quien me atiende en este domicilio y quien dice llamarse UNA PERSONA DE LA FAMILIA CALVO
ESTUARDO ALVAREZ CALVO
FRANCISCA MARIA CALVO
por lo que previa identificación de mi parte, por su conducto requiero de nueva cuenta la presencia de la parte demandada.

no obstante el citatorio que le fue dejado por el(la) suscrito(a) para que me esperara en este domicilio, este día y a esta hora, por lo que de conformidad con el apercibimiento que le fue formulado, **procedo a notificarle y emplazarle a juicio por conducto de la persona con quien entiendo la diligencia**, corriéndole traslado con una copia autorizada del acuerdo dictado(a) por este Tribunal el día 18 de diciembre del mes de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, corriéndole traslado asimismo con copy de notificación de carta poder.

y copia cotejada del escrito de demanda, se deja Cédula de Notificación de la que se agrega a la presente acta copia al carbón del original dejado en el domicilio y anexos a la misma instaurada en su contra, citándole a una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, prevista por el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo que tendrá verificativo el próximo DÍA Seis de Mayo DEL MES DE Mayo DEL AÑO 2019 dos mil diecinueve, A LAS Once HORAS CON Veinticinco MINUTOS, apercibiendo a la PARTE DEMANDADA que en caso de no comparecer a la audiencia que se le cita en la oportunidad señalada se le tendrá por **INCONFORME CON TODO ARREGLO CONCILIATORIO, POR CONTESTANDO LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO SALVO PRUEBA EN CONTRARIO**, requiriéndole asimismo desde este momento para que señale domicilio en la ciudad de ubicación del Tribunal para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le serán notificadas por conducto de los ESTRADOS de este Tribunal en los términos que dispone el 739 setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, quedando la PARTE DEMANDADA emplazada, notificada, citada y apercibida. Y toda vez que le hago saber el contenido de la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN CON ACTA DE EMPLAZAMIENTO, LA PERSONA QUE ME ATIENDE ME MANIFIESTA QUE ES SU DESEO No FIRMAR. todo lo anterior de conformidad con lo que dispone la fracción IV cuarta del artículo 743 setecientos cuarenta y tres, 873 ochocientos setenta y tres y los demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta para debida constancia, firmando quienes intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DOY FE.

LICENCIADA ANDREA ELIZABETH SANTOS NÚÑEZ
ACTUARIA



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

28/02/2019
JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.
BLVD. VENUSTIANO CARRANZA #904,
COL. LOS FRESNOS.

León, Guanajuato, a 18 dieciocho de Febrero del año
2019, dos mil diecinueve-----

VISTO.- El escrito presentado por EL C. JOSE GUADALUPE PRADO CABRERA, quien se ostenta como apoderado legal de la C. ROSALINDA FLORES ZAVALA , mediante el cual demanda a APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V. , en su carácter de patrón, propietario y responsable de la fuente de trabajo ubicada en CALLE BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS PONIENTE NO.502 COLONIA OBREGON DE ESTA CIUDAD, . sobre el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA.**-----

P R I M E R O.- Se tiene la demanda de cuenta por recibida y radicada, **VIA ORDINARIA** debiéndose tramitar bajo el Número **479/2019/E1/CB/IND** mediante el cual ha quedado registrada.-----

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto en los ARTÍCULOS 870, 871 y 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se señalan las **11:30 ONCE TREINTA HORAS DEL DÍA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES ante los Despachos de este Tribunal.-----

T E R C E R O.-Se comisiona indistintamente a los Actuarios de esta Junta, para que notifiquen este acuerdo con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo entregar a la demandada copias cotejadas de las demandas, apercibida que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario , de igual manera **se le conmina a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**, así mismo se le REQUIERE para que señale domicilio en esta Ciudad de León, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Apercibida la parte actora que de no comparecer a la audiencia que se le cita, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial. Los apercibimientos de referencia hechos a las partes, se reproducen en los términos de lo dispuesto por los ARTÍCULOS 873, 876, 878 Fracción VIII, 879, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.-----

C U A R T O.- De igual manera y tomando en consideración el principio de paridad procesal, de conformidad al artículo 26 apartado "B" párrafo VI y VII de la constitución este tribunal se encuentra facultado para imponer a las partes de 1 a 100 unidades de medida y actualización; para la parte trabajadora, se les hace la prevención de que si en autos se acredita que actuaron con mala fe, al señalar el actor en su demanda un salario que resulte ser falso o incrementado y éste no sea el que realmente devengaba en la prestación de sus servicios para la demanda, así como de resultar falsos los hechos en que fundamenta el actor las acciones que ejercita y la demandada las excepciones y defensas que haga valer al dar contestación a la demanda, se les hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados conforme a la determinación que se realice por este Tribunal una vez que el laudo quede

ACTUACIONES

ejecutado, con independencia de que se de vista al Ministerio Público sobre la probable comisión de hechos que constituyan delito.-----
Igualmente se previene a la actora y demandada, que el día y hora señalados para la audiencia inicial y las subsecuentes, deberán hacerse patrocinar por un licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o mediante la persona que acredite con carta de pasante para ejercer dicha profesión atento a lo dispuesto por el artículo 5º quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado en los artículos 1º primero, 7º séptimo, 8º octavo, 9º noveno, 17 diecisiete y demás relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria del artículo 4º cuarto (actualmente 5º quinto), de la misma Constitución General de la República y lo establecido en el 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda de la Ley Laboral vigente, apercibidas ambas partes que de no ser debidamente patrocinadas, conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogarán dichas audiencias bajo su propia responsabilidad.-----

Q U I N T O.- Se hace del conocimiento de las partes, que en fecha 20 veinte de abril del año 2017 dos mil diecisiete, fueron publicados por conducto de los estrados de este tribunal, los criterios tanto en materia individual como colectiva que fueron aprobados por el pleno de la junta local de conciliación y arbitraje, los cuales entran en vigor a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación efectuada, ello en términos de los establecido en el artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo.-----

S E X T O.- Se reconoce a la personalidad que ostenta en términos de la carta poder que anexa a su escrito inicial de demanda a PRADO CABRERA JOSE GUADALUPE y se le tiene a la parte actora por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE MADERO NO.112 DESPACHO 207, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, lo anterior con fundamento en el artículo 739 en relación con el 712 de la Ley Federal del Trabajo.-----

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN CALLE MADERO NO.112 DESPACHO 207, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y A LA PARTE DEMANDADA EN CALLE BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS PONIENTE NO.502 COLONIA OBREGON DE ESTA CIUDAD. Y CÚMPLASE.-----

Así lo resolvimos y firmamos los C. C. Miembros Integrantes de esta JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD, que estuvimos presentes, quisimos y pudimos hacerlo, C. LIC. MONICA CONTRERAS AGUIRRE, quien actúa en forma legal con Secretario.- DOY FE.----

**C. LIC. MONICA CONTRERAS AGUIRRE
PRESIDENTE.**

**LIC. MIRIAM DEL ROCIO MUÑOZ HERNANDEZ
C. SECRETARIA DE ACUERDOS**

H. JUNTA ESPECIAL EN TURNO
LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
PRESENTE.

LICS. SAMUEL PALOMARES RUVALCABA, SERGIO DURÓN RUÍZ, JOSE GUADALUPE PRADO CABRERA, ERIKA DEL ROCIO RODRIGUEZ MARTINEZ y P.J. TADEO EMMANUEL GOMEZ PASTRANO, Mexicanos, Mayores de edad, en nuestro carácter de apoderados legales de la trabajadora, ROSALINDA FLORES ZAVALA, que acreditamos con la Carta Poder que se adjunta al presente escrito, señalando como domicilio para recibir notificaciones en el ubicado en Calle Madero número 112 despacho 207 de la Zona Centro de esta Ciudad, ante Ustedes respetuosamente comparecemos para manifestar:

Que en la vía Laboral y en Procedimiento Ordinario a nombre y representación de la trabajadora, ROSALINDA FLORES ZAVALA, demandamos a APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V. en su carácter de patrón, con domicilio ubicado en BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS PONIENTE NUMERO 502 DE LA COLONIA OBREGON DE ESTA CIUDAD, en su carácter de Patrón, Propietario o Responsable de la fuente de trabajo demandada, empresa a realizar préstamos personales, reclamando para el trabajador el pago de las siguientes prestaciones:

Indemnización Constitucional de Tres meses de salario, Salarios Caídos y Prima de Antigüedad, a que tiene derecho la actora porque fue separada injustamente de su empleo, en relación con las circunstancias y hechos que se relatan en la presente demanda.

Se reclama para la trabajadora el pago de veinte días de salario por cada año de servicios prestados a favor de la demandada.

Se reclama para la trabajadora el pago de Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo, proporcionales al tiempo que trabajó para la parte demandada, se toma en cuenta que no disfruta el descanso correspondiente a vacaciones y que le adeudan las prestaciones de cuenta.

Se reclama para la trabajadora el Pago de Jornada Extraordinaria que le deuda la parte demandada que laboraron de las 17:00 a las 18:30 horas de lunes a sábado de cada semana que resulta porque desempeñamos una jornada de las 08:00 a las 18:30 horas de lunes a sábado de cada semana, en consecuencia terminamos nuestra jornada ordinaria a las 17:00 horas de lunes a sábado de cada semana para desempeñar el tiempo extra como se reclama, aclarando que disponímos de una hora para descansar, tomar alimentos y reponer energías de las 13:00 a las 14:00 horas de lunes a sábado de cada semana fuera de la fuente de trabajo, jornada que nos era controlada por medio de tarjetas checadoras y controles de asistencia mediante listas de asistencia de entrada y salida, jornada que desempeñé por ordenes de María Luisa Valenzuela y Rubén Luque.

Se reclama para la trabajadora el pago del Séptimo día que le adeuda la parte demandada ya que el pago de salario, corresponde al pago de los días de trabajo efectivamente laborados, sin inclusión del Séptimo día.

Se reclama para la trabajadora el Pago de los Días de Descanso Legales Obligatorios, concurrentes en el período de tiempo que duró la relación de trabajo, ya que la parte demandada las obligó a laborar en los días señalados por el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Se reclama para el trabajador el 2% sobre el Salario Devengado, por el tiempo que duró la relación de trabajo, que corresponde al pago de Aportaciones que debió hacer la parte demandada al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) o en su caso los comprobantes respectivos ya que la parte demandada omitió entregarle a el actor tales comprobantes.

Se reclama de la patronal el pago de los salarios devengados y no pagados por los períodos de tiempo del 15 al 30 de Noviembre, del 15 al 31 de Diciembre ambos del 2018 y del 15 al 30 de Enero del 2019, que por razones que desconoce la actora no le fueron cubiertas por la parte demandada en su conjunto.

Se reclama de la patronal la devolución de dos hojas en blanco, dos hojas con espacios en blanco y dos documentos de los denominados pagares uno en blanco y otro por la cantidad de \$3,500.00 pesos, que la demandada le hizo firmar al actor al momento de su contratación como condición que si no las firmaban no se les otorgaría el trabajo.

Se precisa que dentro de la fuente de trabajo la parte demandada maneja doble nomina una de carácter real y otra de carácter fiscal, nominas que se encuentran en poder de la parte demandada.

Se reclama para el trabajador el pago de Aportaciones al Infonavit, durante la vigencia de la relación de trabajo, reclamando en consecuencia por tal concepto el Pago del 5% sobre el Salario, con fundamento en el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, ya que la demandada tenía la obligación de entregar al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, el porcentaje señalado, que omitió pagar al actor por todo el tiempo de la relación de trabajo, motivo por el cual se reclama.

Se reclama de la patronal para la actora el pago de la cantidad de \$5,000.00 pesos por concepto de caja de ahorro, cantidad que le era descontada de forma semanal a la actora por parte de la patronal.

La demanda y prestaciones proceden porque nuestro representado ingreso a trabajar para la parte demandada y Patrones que se demandan en fecha 10 de Octubre del 2018, la actora fue contratada de manera verbal y por tiempo indeterminado, por los C.C. María Luisa Valenzuela y Rubén Luque, para que prestaran sus servicios personales y subordinados en favor de la parte demandada en su conjunto, personas estas quienes les dieron órdenes para el desempeño de su trabajo, les asignaron su horario y pagaron salario, desde su ingreso el actor trabajó continuamente a favor de la parte demandada dentro del horario de labores que se menciona al reclamar horas extras, su ocupación de la actora fue de Especialista de Crédito Banca Comunal, le asigno como salario la demandada la cantidad de \$6,500.00 Pesos quincenales.

En el domicilio de la fuente de trabajo en donde prestaba sus servicios la actora de la demandada ubicado BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS PONIENTE NUMERO 502 DE LA COLONIA OBREGON DE ESTA CIUDAD, aproximadamente a las 08:00 horas y cuando la actora se disponía a ingresar a la fuente de trabajo el día 06 de Febrero del año 2019 la actora fue detenida en la puerta de entrada y salida de la fuente de trabajo demandada por los C.C. Rubén Luque y María Luisa Valenzuela, quien le manifestó a la actora que estaba despedida, lo anterior sin darle ninguna constancia sobre las causas del despido, lo anterior en presencia de varias personas.

Con fundamento legal en lo establecido por los Artículos 123 Fracción XXVII de la Constitución General de la República, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, del 12 al 31, 41, 56, 64, 66, 67, 68, 72, 73, 74, 75, 76 al 90, 162 y del 685 al 1010, que corresponde al derecho Procesal y demás que se apliquen de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto terminamos pidiendo:

PRIMERO.- Acuerden la Admisión de la presente demanda, ordenando Notificar y Emplazar a las partes a las Audiencias de Ley.

SEGUNDO.- Seguir el Juicio en sus Actos Procesales y en su oportunidad legal se condene al demandado al pago de lo reclamado.

TERCERO.- Se reconozca la personalidad de los comparecientes como apoderados legales del trabajador actor en base a la carta poder que se anexa.

"PROTESTO LO NECESARIO "

León, Gto. A la fecha de su presentación.

LIC. SAMUEL PALOMARES RUVALCABA.

LIC. SERGIO DURÓN RUÍZ.

LIC. JOSE GUADALUPE PRADO CABRERA,

LIC. ERIKA DEL ROCÍO RODRIGUEZ MARTÍNEZ.

P.J. TADEO EMMANUEL GOMEZ PASTRANO.

Carta Poder

León, Guanajuato a 13 de febrero del 2019.

Sr. H. Junta Especial en su no. local de Conciliación y Arbitraje

Samuel Palomares Ruvalcaba PRESENTE

Sergio Durán Ruiz José Huadalupe Cabrera

Cobres, Ex. de la del Río Rodríguez

Lázaro Cárdenas y Tadeo Emmanuel Moreno

Por la presente otorgo

al Sr. Lic.

Lázaro

y Tadeo Emmanuel

Moreno

poder amplio, cumplido y bastante para que a

M.

nombre y representación

Se ejerzieren indistintamente en el Juicio laboral que se promueve y reclamen todo aquello que tengo derecho con motivo de la relación laboral, así como para que demanden a A. Apoyos Empresariales Región 15A de C.J. como sea que aclaran, modifiquen, rendieren, amplien y se desistan de la demanda.

y así mismo para que conteste las demandas y reconvenencias que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los represente y tache, articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga asuntos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decretan, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los Jueces, árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

Lic. Samuel Palomares Ruvalcaba

Sergio Durán Ruiz

José Huadalupe Puerto Cabrera

ACEPTE EL PODER

En la del Río Rodríguez

Tadeo Emmanuel Moreno

TESTIGO

Ma. de la Luz Diaz Gómez
Ma. de la Luz Gómez Ríos

Rosalinda Flores Zavala

Suyo afmo. S.S.

OTORGANTE

Ma. E. Tadeo Moreno

TESTIGO

Ma. Elena Comella Lira

FOLIO:

2019/6041

EXPEDIENTE:

479/2019/E1/CB/IND

OBSERVACIONES:

18/02/2019 11:25:37

PRESENTA DEMANDA Y
CARTA PODER EN
ORIGINAL Y UN TRASLADO



RECEBIDO EN LA DIRECCION GENERAL DEL PAGO
CON LA PARTIDA DE DOCUMENTOS
EN LA FECHA INDICADA
Y CON EL NOMBRE DE